

CONTRATO DE SERVICIOS DE INVERSIÓN QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA SECCIÓN DE FIRMAS DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE INVERSIÓN, A QUIEN(ES) EN LO SUCESIVO SE LE(S) DENOMINARÁ COMO EL “CLIENTE” Y POR OTRA PARTE BANCA MIFEL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ SIMPLEMENTE COMO EL “BANCO”, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. LAS PARTES celebraron un Contrato de Productos y Servicios Bancarios al cual se le asignó el número _____. Asimismo, LAS PARTES reconocen que, para la ejecución de las operaciones celebradas al amparo del presente Contrato, resulta necesario ligar la Cuenta Bancaria, a efecto de poder contar con los montos dinerarios necesarios para efectuar la compra de los Productos Financieros, así como para depositar los recursos respectivos que deriven de la venta de dichos Productos Financieros y, en su caso, los rendimientos respectivos.

SEGUNDO. El Cliente, por así convenir a sus intereses, desea que EL BANCO le brinde los Servicios de Inversión y EL BANCO está de acuerdo en prestar dichos servicios al amparo del presente Contrato.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, los siguientes términos, en singular o en plural, tendrán el significado que a continuación se les atribuye:

“Apoderado”. A la persona física autorizada por EL BANCO para recibir y ejecutar las operaciones instruidas por EL CLIENTE al amparo del presente Contrato.

“Comercialización” o “promoción”. A la actividad por parte de EL BANCO, a través de sus Apoderados para celebrar operaciones con el público y por cualquier medio, recomendaciones generalizadas sobre los servicios que EL BANCO proporciona, o bien, para realizar operaciones de compra, venta o reporto sobre los Productos Financieros. EL BANCO podrá comercializar o promover otros instrumentos financieros diferentes a los Productos Financieros, siempre que se trate de Clientes sofisticados.

“Contrato Bancario”. Al Contrato de Productos y Servicios Bancarios.

“Cuenta Bancaria”. A la cuenta de depósito de dinero que EL CLIENTE tiene abierta con EL BANCO de conformidad con el ANTECEDENTE PRIMERO de este Contrato, y a través de la cual: (i) EL BANCO cargará los recursos necesarios para la ejecución de las operaciones de los Productos Financieros; y (ii) EL BANCO depositará el producto de la venta de los Productos Financieros y, en su caso, los rendimientos generados por dichos productos.

“Disposiciones de Servicios de Inversión”. A las Disposiciones de carácter general aplicables a entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión.

“DICI”. Al Documento de Información Clave para la Inversión de los Fondos de Inversión.

“Ejecución de Operaciones”. Al Servicio de Inversión no Asesorado, consistente en la recepción de instrucciones, transmisión y ejecución de órdenes, en relación con uno o más Valores, por parte de EL BANCO y de la cual estará obligado a ejecutar la operación exactamente en los mismos términos en que fue instruida por el Cliente.

“Fondos de Inversión”. A las sociedades anónimas de capital variable que tendrán por objeto exclusivamente la adquisición y venta habitual y profesional de activos objeto de inversión con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su capital social ofreciéndolas a persona indeterminada, a través de servicios de intermediación financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Fondos de Inversión.

“Guía de Servicios de Inversión”. Al documento que forma parte integrante del presente Contrato que contiene los Servicios de Inversión que EL BANCO proporcionará, las clases o categorías de los Productos Financieros ofrecidos por EL BANCO, las comisiones aplicables, así como los costos y cualquier otra contraprestación relacionada con los Servicios de Inversión, los mecanismos para la recepción y

atención de reclamaciones, las políticas y lineamientos para evitar la existencia de conflictos de interés, los mecanismos y medios para la recepción y asignación de órdenes, entre otros.

“Institución para el Depósito de Valores”. A las sociedades a quienes el gobierno federal otorgue una concesión para prestar el servicio centralizado de depósito, guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

“Productos Financieros”. A los Fondos de Inversión y Valores respecto de los cuales EL BANCO presta Servicios de Inversión a el Cliente.

“Prospecto”. Al documento que contiene la información necesaria para el público inversionista, a efecto de que dichas personas puedan tomar una decisión de inversión respecto de los Fondos de Inversión y el cual, de forma enunciativa, más no limitativa, puede contener: información financiera, comportamiento histórico del Fondo de Inversión, clases y series de acciones del Fondo de Inversión, montos y plazos mínimos de inversión de los Fondos de Inversión, costos y comisiones de los Fondos de Inversión, entre otros.

“Servicios de Inversión”. A la prestación habitual y profesional a favor de clientes, de Servicios de Inversión No Asesorados.

“Servicios de Inversión no Asesorados”. A la prestación habitual y profesional en favor de Clientes, de Comercialización o Ejecución de Operaciones.

“Solicitud de Servicios de Inversión”. Al documento por medio del cual el Cliente entre otros, especifica el tipo de Servicio de Inversión a contratar y en su caso, la designación por parte de EL BANCO de la persona contacto para el Cliente en caso de tratarse de Servicios de Inversión Asesorados.

“Valores”. A las obligaciones, bonos, certificados, pagarés, letras de cambio y demás títulos de crédito, nominados o innominados, inscritos o no en el Registro Nacional de Valores, susceptibles de circular en los mercados de valores en términos de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables, que se emitan en serie o en masa y que son susceptibles de ser negociados por instituciones de crédito.

DECLARACIONES

I. Declara EL BANCO, por conducto de su representante legal que:

- a) Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de México, en especial a la Ley de Instituciones de Crédito.
- b) Está legalmente facultada para celebrar el presente Contrato y asumir las obligaciones que del mismo se derivan y desea celebrarlo en los términos y condiciones que más adelante se señalan.
- c) Su representante comparece en su carácter de apoderado, manifestando que sus facultades no le han sido revocadas, suspendidas, ni limitadas.
- d) Es distribuidor de los Fondos de Inversión de las Operadoras de Fondos de Inversión listadas en la red mundial de telecomunicaciones conocida como internet que se identifica con el nombre de www.mifel.com.mx.
- e) La Guía de Servicios de Inversión fue dada a conocer y entregada al Cliente al momento de la celebración del presente Contrato y se encuentra a su disposición a través de la página electrónica en la red mundial de telecomunicaciones conocida como internet que se identifica con el nombre de www.mifel.com.mx.
- f) Los Prospectos así como los DICI de cada Fondo de Inversión, se encuentran a disposición del cliente a través de la página electrónica en la red mundial de telecomunicaciones conocida como internet que se identifica con el nombre de www.mifel.com.mx.
- g) En términos de las Disposiciones de Servicios de Inversión, los Servicios de Inversión que prestará al Cliente serán “No Asesorados” en su modalidad de Ejecución de Operaciones.

II. Declara el Cliente que:

- a) **(EXCLUSIVO PARA PERSONAS FÍSICAS)** Tiene la capacidad legal suficiente para celebrar el presente Contrato y reconoce como suyos los datos asentados en la Solicitud de Servicios de Inversión, todo lo cual acredita con los documentos que, en copia u original, según sea el caso, se anexan al presente Contrato, aceptando que EL BANCO en cualquier momento pueda verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y, en consecuencia, actualizarlos en su expediente.
- b) **(EXCLUSIVO PARA PERSONAS MORALES, FIDEICOMISOS U OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN)** Se encuentra legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes y tiene por representante(s) legal(es) a la(s) persona(s) indicada(s) en la Solicitud de Servicios de Inversión, declarando que el(los) poder(es) de dicho(s) representante(s) no le(s) ha(n) sido revocado(s), suspendido(s), ni limitado(s), todo lo cual acredita con los documentos que, en copia u original según sea el caso, se anexan al presente instrumento, aceptando que EL BANCO en cualquier momento pueda verificar la autenticidad de los datos ahí asentados y, en consecuencia, actualizarlos en su expediente.
- c) Conoce el alcance de los derechos y las obligaciones que en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito se derivan de este Contrato y que acepta que las operaciones que EL BANCO celebre a su amparo las llevará a cabo con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y a las disposiciones de carácter general expedidas por las autoridades competentes.
- d) Los recursos con los que celebrará las operaciones objeto del presente Contrato son de su propiedad, derivados del desarrollo de actividades lícitas, manifestando que conoce y entiende plenamente las disposiciones relativas a las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita y sus consecuencias, no siendo EL BANCO responsable de movimientos que ordene realizar el Cliente en contravención a las disposiciones antes señaladas. En el evento de que los recursos con los que efectúe el pago de las operaciones sean propiedad de un tercero, se obliga a notificar tal situación a EL BANCO, así como a identificar al tercero por cuenta del cual actúe y a proporcionar toda la documentación que al efecto EL BANCO le solicite.
- e) EL BANCO hizo de su conocimiento el contenido del Contrato y de todos los documentos a suscribir, así como los cargos, comisiones o gastos que, en su caso, generará la celebración del mismo.
- f) EL BANCO le explicó el alcance de los Servicios de Inversión que le brindaría siendo estos Servicios de Inversión “No Asesorados” en su modalidad de “Ejecución de Operaciones”, por lo que, el Cliente reconoce que éstas no provendrán de una recomendación y (i) ha sido advertido con respecto de los riesgos inherentes a este tipo de Servicio de Inversión y que por lo tanto el Cliente será responsable de verificar que los Valores que adquiera sean acordes con sus objetivos de inversión, así como de sus riesgos inherentes, los cuales incluyen enunciativa más no limitativa: 1) la pérdida de la inversión, tanto de capital como de intereses, 2) no recibir en tiempo y forma los recursos invertidos, 3) la inversión puede generar rendimientos de gran volatilidad, 4) invertir en Valores cuyo rendimiento esté asociado al comportamiento de otros activos subyacentes que dificulte evaluar el riesgo, o bien invertir en Valores que no cuenten con mercados secundarios o bien éste sea limitado, puede dificultar su desinversión en un momento determinado.
- g) Que reconoce expresamente que por la naturaleza de las inversiones no es posible directa o indirectamente, rendimientos, ni podrá asumir EL BANCO la obligación de devolverle la suerte principal de los recursos que le hayan sido entregados para la celebración de operaciones con Valores, ni podrá responsabilizarse de las pérdidas que pueda sufrir el Cliente como consecuencia de dichas operaciones o, en cualquier forma, asumir el riesgo de las variaciones en el diferencial del precio o tasa a favor del Cliente.
- h) EL BANCO ha hecho de su conocimiento que los Prospectos y los DICI de los Fondos de Inversión se encuentran a su disposición a través de la página de internet www.mifel.com.mx y, el Cliente se obliga, previo a la ejecución de alguna operación de determinado Fondo de Inversión, a leer de forma detallada cada tanto el Prospecto como el DICI del Fondo de Inversión que corresponda.
- i) Está de acuerdo y otorga su consentimiento para que, en la Cuenta Bancaria (i) sean cargados los recursos financieros necesarios para la ejecución de las operaciones al amparo del presente Contrato; y, (ii) sean abonados los recursos obtenidos del producto de la venta de los Productos Financieros y, en su caso, los rendimientos obtenidos por dichos productos.

Con base en lo anterior, LAS PARTES, sin que medie vicio de la voluntad alguno, otorgan su consentimiento para constreñirse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO SERVICIOS DE INVERSIÓN

- 1.1 Objeto.** Por virtud del presente Contrato, EL BANCO prestará a EL CLIENTE, única y exclusivamente Servicios de Inversión No Asesorados, respecto de los Producto Financieros ofertados por EL BANCO.

Asimismo, EL BANCO podrá poner a disposición de EL CLIENTE servicios de depósito, custodia, administración y, en general, servicios relacionados sobre Valores inscritos y no inscritos en el Registro Nacional de Valores.

- 1.2 Mandato.** El CLIENTE otorga a EL BANCO, un mandato general para que por cuenta de EL CLIENTE, realice actos de intermediación en el mercado de valores, así como para la realización de cualesquiera actos relacionados con el mercado de valores, entre los que se mencionan, de manera enunciativa mas no limitativa, el comprar, vender, dar y recibir en garantía, guardar, administrar y depositar los valores; actuar como representante de EL CLIENTE en asambleas de obligacionistas, tenedores de certificados de participación o de otros Valores, en el ejercicio de derechos corporativos y patrimoniales; recibir fondos; canjear; reportar; prestar; ceder; transmitir, traspasar y en general, realizar cualquier otra operación o movimiento en la cuenta autorizado por la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones de carácter general emanadas de ella, así como las disposiciones de carácter general de Banco de México, y llevar a cabo cualquier acto relacionado con los Productos Financieros.

- 1.3 Cuenta.** LAS PARTES convienen que, para lo relacionado con el traspaso de efectivo en los Servicios de Inversión, EL BANCO utilizará la Cuenta Bancaria abierta por EL CLIENTE en términos del Contrato Bancario y, por lo que respecta al traspaso de Valores, EL BANCO llevará a cabo registros internos, en el entendido que los Valores, propiamente, se encontrarán depositados en una Institución para el Depósito de Valores, de conformidad con lo señalado en el Capítulo Segundo del presente Contrato.

- 1.4 Instrucciones.** Tomando en consideración que los Servicios de Inversión brindados por EL BANCO a EL CLIENTE son aquellos considerados como "Ejecución de Operaciones" y "Comercialización", las instrucciones giradas por EL CLIENTE a EL BANCO serán ejecutadas en los términos en los que EL CLIENTE las hubiere ordenado, sin que, al efecto, pueda existir modificación alguna. Por lo anterior, EL CLIENTE será el único responsable por las operaciones que EL BANCO ejecute al amparo del presente contrato y sin que exista responsabilidad alguna a cargo de EL BANCO por dichas operaciones.

EL CLIENTE se obliga a cumplir en sus términos las operaciones celebradas por EL BANCO por cuenta del primero, a fin de que esta última esté en posibilidad de cumplir a su vez con las operaciones celebradas frente a terceros. Para lo anterior, deberá de tener los recursos suficientes en la Cuenta Bancaria y, en caso contrario, EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna por ejecutar la operación de que se trate.

EL BANCO se reserva el derecho de corroborar la existencia y veracidad de la instrucción del CLIENTE, y el solicitar su confirmación por los medios que juzgue convenientes, pudiendo EL BANCO suspender la ejecución de la instrucción hasta en tanto EL CLIENTE no confirme de manera fehaciente la misma. En este supuesto, al no recibir la confirmación del CLIENTE, EL BANCO quedará liberado de la obligación de darle cumplimiento y por lo mismo no tendrá responsabilidad alguna derivada de su inexecución por cambios en los precios del mercado, conclusión de los horarios de operación u otros de naturaleza semejantes, sino hasta en tanto reciba la confirmación.

En ningún caso EL BANCO estará obligado a cumplir instrucciones por cuenta de EL CLIENTE si éste no la ha provisto de los recursos o Valores necesarios para ello, o si no existen en la Cuenta Bancaria saldos acreedores o cualquier tipo de crédito disponible para liquidar las operaciones instruidas.

Si por cualquier motivo EL BANCO se ve obligada a liquidar total o parcialmente alguna operación con recursos propios, EL CLIENTE queda obligado a reembolsarle dichas cantidades o Valores a EL BANCO, incluyendo cualesquiera comisiones y gastos relacionados con dichas operaciones, el mismo día en que ésta las hubiere erogado. En caso contrario, EL BANCO se reserva a dar por terminado el presente Contrato sin responsabilidad alguna, sin perjuicio de las acciones legales que pueda ejercitar en contra de EL CLIENTE para lograr el cobro de tales erogaciones.

Para los efectos previstos en este Contrato, EL BANCO, conforme a sus procedimientos, asignará a EL CLIENTE a alguno de sus Apoderados para recibir a través de éste instrucciones de EL CLIENTE y en, general prestar los Servicios de Inversión a que se refiere el presente Contrato. El Apoderado podrá ser sustituido en sus ausencias temporales por otro Apoderado que designe EL BANCO, quien estará igualmente facultado para recibir instrucciones y prestar los Servicios de Inversión a EL CLIENTE. EL BANCO podrá libremente sustituir en forma definitiva al Apoderado asignado a la cuenta, señalando los datos del nuevo Apoderado en el estado de cuenta del mes en que se haya producido el cambio.

- 1.5 Canales de Operación.** Las instrucciones a que se hacen referencia en la cláusula anterior, podrán ser giradas por EL CLIENTE a EL BANCO de forma física, vía telefónica, mediante correo electrónico, a través la banca electrónica, utilizando medios y dispositivos electrónicos, o a través de cualquier otro medio que determine EL BANCO. Los mecanismos para la asignación y recepción de órdenes se encontrarán detallados en la Guía de Servicios de Inversión para cada Producto Financiero.

En el supuesto que las operaciones sean celebradas a través de la banca electrónica utilizando medios y dispositivos electrónicos, LAS PARTES convienen en sujetarse a lo establecido en la cláusula **5.5 Medios Electrónicos**.

CAPÍTULO SEGUNDO CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES

- 2.1 Custodia y Administración de Valores.** En virtud del servicio de custodia y administración de Valores, EL BANCO se obliga a recibir los Valores propiedad de EL CLIENTE que el mismo le entregue o que le sean transferidos por orden de éste o los que se adquirieran en cumplimiento del presente Contrato y a tenerlos depositados en una Institución para el Depósito de Valores. Asimismo, EL BANCO se obliga a efectuar en relación a dichos Valores, los cobros y a practicar los actos necesarios para la conservación de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que los referidos Valores confieran a EL CLIENTE y a disponer de ellos para la ejecución de sus instrucciones, sin que dentro de estos actos se comprenda el ejercicio de derechos o acciones judiciales.

LAS PARTES reconocen la naturaleza fungible de los Valores derivada de su depósito en una Institución para el Depósito de Valores y por ministerio de la Ley del Mercado de Valores, por lo que EL BANCO, en calidad de administrador de los mismos, únicamente está obligado a restituir otros tantos Valores de la misma especie y calidad de los depositados originalmente.

Para el caso de los Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y si dichos Valores dejaren de estar inscritos en el referido registro, EL BANCO notificará al CLIENTE de este hecho y por consiguiente cesarán sus obligaciones en relación con tales Valores. Por consiguiente, al ocurrir el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, EL CLIENTE será responsable del ejercicio de todas las acciones judiciales o extrajudiciales de cobro y de todos los actos necesarios para la conservación de los derechos que confieran los Valores en cuestión y del cumplimiento de las obligaciones que los mismos impongan. EL BANCO pondrá a disposición del CLIENTE dichos Valores cuando ello sea posible. EL CLIENTE, además, deberá pagar a EL BANCO cualquier erogación que realice en relación con dichos Valores y con los actos que, en su caso, siga para concretar su retiro.

Tratándose de efectivo, cuando por cualquier circunstancia atribuible a EL BANCO, este no pudiera aplicar los recursos de conformidad con lo instruido por EL CLIENTE el mismo día de su recepción, adquirirá, de persistir el impedimento para su aplicación, acciones representativas de algún Fondo de Inversión en instrumentos de deuda, o bien, los invertirá en reportos de corto plazo sobre valores gubernamentales o en cualquier Producto Financiero líquido que le permita ejecutar la operación instruida tan pronto como sea posible.

- 2.2 Asambleas.** EL CLIENTE que desee asistir a una asamblea a la cual mantenga el derecho de asistir, lo solicitará por escrito EL BANCO con cuando menos 8 (ocho) días hábiles de anticipación a la fecha en que se cierre el registro de participantes y si no hubiera éste, a la fecha de la celebración de la asamblea, a efecto de que EL BANCO pueda entregar a EL CLIENTE oportunamente la documentación necesaria para acreditar su derecho de asistencia a la asamblea de obligacionistas, tenedores de certificados de participación u otros Valores, en el entendido de que cualquier gasto que se genere con motivo de lo señalado en este párrafo deberá ser pagado por EL CLIENTE.

En el caso de que EL BANCO no reciba la solicitud a que se refiere el párrafo anterior dentro del plazo establecido, podrá cuando así lo considere prudente y sin responsabilidad de ésta, representar a EL CLIENTE en Asambleas respecto de los Valores sobre los que se esté prestando el servicio de guarda y administración, en ejercicio del mandato que le fue conferido de conformidad con la

Cláusula **1.2 Mandato** del presente Contrato. Para estos efectos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a proporcionar toda aquella información o documentos de EL CLIENTE que resulten necesarios para acreditar su titularidad al representarlo en tales asambleas.

2.3 Ejercicio de derechos y pagos. Cuando haya que ejercer derechos o efectuar pagos de cualquier clase en relación con los Valores respecto de los cuales EL BANCO esté prestando el servicio de custodia y administración, se estará a lo siguiente:

- a) Si los Valores atribuyen un derecho de opción o preferencia, EL BANCO ejercerá tal derecho de acuerdo con las instrucciones de EL CLIENTE, siempre y cuando haya sido provista de los fondos suficientes por lo menos 2 (dos) días hábiles antes del vencimiento del plazo señalado para efectuar el pago del derecho opcional o de preferencia. La falta de entrega por parte de EL CLIENTE de los fondos señalados en este párrafo, eximirá a EL BANCO de toda responsabilidad por la falta de ejecución de los actos de administración mencionados.
- b) Los derechos patrimoniales correspondientes a los Valores respecto de los cuales se esté prestando el servicio de custodia y administración serán ejercidos por EL BANCO por cuenta de EL CLIENTE, y acreditados a éste en la cuenta en la que se encuentren los Valores de los cuales deriven.
- c) EL BANCO no será responsable frente a EL CLIENTE por actos o situaciones propios de la Institución para el Depósito de Valores, cámara o entidad que preste servicios similares, por los que se afecte u obstaculice el ejercicio de algún derecho a los que se refiere la presente cláusula.

2.4 Endosos, cesiones y canjes. Con objeto de que EL BANCO pueda cumplir con el servicio de custodia y administración a que se refiere este capítulo, LAS PARTES convienen en que EL BANCO queda facultada para suscribir, en nombre y representación de EL CLIENTE, los endosos, cesiones y canjes de Valores nominativos, expedidos o endosados a favor de EL CLIENTE respecto de los cuales se esté prestando el servicio antes aludido.

2.5 Responsabilidad. EL BANCO no asume responsabilidad alguna respecto de la autenticidad, legitimidad, o vigencia de los Valores depositados, ni respecto de la bondad de los mismos ni de la solvencia de sus emisores, ni de la veracidad de la información contenida en los prospectos de información al público emitidos por éstos, ni tampoco será responsable del menoscabo, pérdida, daños o perjuicios que puedan sufrir los dichos Valores derivados de causa de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de pérdida de los Valores depositados imputable EL BANCO, éste quedará obligado a restituir a EL CLIENTE el valor de mercado de los Valores en la fecha en la que sucedió el evento, quedando liberado de reconocer o pagar cualquier suma adicional a EL CLIENTE.

Asimismo, EL BANCO no estará obligado a promover el reconocimiento de los derechos derivados de Valores en ninguna instancia judicial, ya sea de orden administrativo, civil, mercantil, o incluso sucesoria.

CAPÍTULO TERCERO OPERACIONES DE REPORTO

3.1 Reporto. En las Operaciones de Reporto sobre Valores que celebren las partes, invariablemente EL BANCO actuará como reportada y EL CLIENTE como reportador. Consecuentemente, EL BANCO se obliga a transferir la propiedad de los Valores reportados a EL CLIENTE, y éste se obliga a pagar un precio en dinero y a transferir a EL BANCO la propiedad de otros tantos Valores de la misma especie en el plazo convenido, contra el reembolso que haga EL BANCO del mismo precio más el premio pactado. Por los Valores de la misma especie se entenderá aquellos que tengan igual clave de emisión.

Solamente podrán ser objeto de operaciones de Reporto los Valores inscritos en el Registro Nacional de Valores que sean autorizados en las disposiciones de carácter general emitidas por las autoridades competentes para ser reportados. Podrán ser objeto de reporto los Valores denominados en moneda nacional, en Unidades de Inversión (UDIS) o en divisas.

Los Valores reportados se mantendrán depositados en una Institución para el Depósito de Valores.

3.2 Concertación. Todas las operaciones de Reporto deberán ser instruidas a EL BANCO por EL CLIENTE.

En toda operación de Reporto que celebren las partes y, en su caso sus prórrogas, deberá especificarse cuando menos el reportador, reportado, precio, premio y plazo del reporto, así como las características específicas de los Valores objeto del mismo como son: emisor, clave de emisión, valor nominal, tipo de valor y en su caso el avalista, aceptante o garante de los Valores.

Cuando al prorrogarse la operación se modifique la cantidad de los Valores objeto del reporto o la tasa del premio convenido originalmente, se entenderá que se trata de una nueva operación y deberá liquidarse la primeramente convenida en los términos de este Contrato.

- 3.3 Precio y premio.** El precio y el premio del reporto se denominarán en la misma moneda de los Valores objeto de la operación de que se trate, con excepción de reportos celebrados con Valores denominados en UDIS, en cuyo caso se denominarán invariablemente en moneda nacional, al valor de conversión de dicha unidad de cuenta que publique el Banco de México para el día de la concertación de la operación.

El precio y el premio serán pactados libremente por EL BANCO y el CLIENTE, sin que pueda exceder su Valor de mercado. El premio de las operaciones de Reporto se expresará como un porcentaje o tasa de interés sobre el precio, aplicada durante el plazo del reporto. El premio podrá pactarse como una tasa fija o variable.

- 3.4 Liquidación de operaciones.** Al vencimiento del plazo de la operación de Reporto, la liquidación consistente en la transferencia de otros tantos Valores y el reembolso del precio más el premio, deberá efectuarse el propio día del vencimiento; en caso contrario se estará a lo estipulado en la Cláusula **3.6 Vencimiento anticipado** de este Contrato. En las operaciones de Reporto todos los cálculos se harán con la fórmula de año comercial de trescientos sesenta días y número de días naturales efectivamente transcurridos en la operación de que se trate.

Todos los pagos o entregas que deban ser hechos por EL BANCO o por el CLIENTE se harán en la fecha en que sean exigibles, en la forma y moneda estipulada para cada operación y a las cuentas que correspondan o domicilios señalados en el presente instrumento.

- 3.5 Plazo.** El plazo de toda operación de Reporto será el que libremente determinen las partes, respetando siempre lo establecido en la presente Cláusula. Las operaciones de Reporto, incluyendo sus prórrogas, deberán vencer a más tardar el día hábil anterior a la fecha de vencimiento de los Valores objeto de la operación de que se trate.

Tratándose de operaciones de Reporto celebradas con Valores objeto de operaciones de arbitraje internacional, el plazo de dichas operaciones no podrá ser superior a cuatro (4) días hábiles.

Si el plazo de alguna operación de Reporto vence en un día que no fuere hábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- 3.6 Vencimiento anticipado.** El plazo fijado para el vencimiento de cada operación, incluyendo sus prórrogas, sólo podrá darse por vencido anticipadamente cuando exista acuerdo entre las partes, o en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el reportador.

- 3.7 Intereses.** Los intereses que, en su caso, devenguen los Valores objeto de alguna operación de Reporto se pagarán a las personas que aparezcan como titulares de dichos Valores en los registros de la Institución para el Depósito de Valores en la cual se encuentren depositados los mismos, al cierre de operaciones del día hábil inmediato anterior al del vencimiento de cada período de interés.

Los intereses devengados durante el plazo del reporto quedarán a favor de EL BANCO, por lo que en el supuesto de que EL CLIENTE reciba los intereses pagados por el emisor correspondientes a los Valores objeto del reporto, deberá entregarlos a EL BANCO el mismo día en que los reciba.

- 3.8 Transferencia.** La transferencia de los Valores y de los fondos respectivos derivada de la celebración de la operación de reporto deberá efectuarse en la fecha valor determinada para la operación al momento de su concertación, la cual no podrá ser posterior al cuarto día hábil inmediato siguiente al de la concertación correspondiente.

- 3.9 Comprobantes de operación.** EL BANCO emitirá, el mismo día de la concertación de la operación de Reporto y, en su caso, el de sus prórrogas, un comprobante mediante algún medio que deje constancia documental, incluso en Medios de Acceso, de la celebración o prórroga de la citada operación, el cual conservará a disposición del CLIENTE o bien se lo enviará en caso de que éste así lo solicite. En dicho comprobante se deberá establecer cuando menos el reportado, el reportador, precio, Premio y plazo del reporto, así como las características específicas de los Valores materia del mismo como son: emisor; clave de la emisión; valor nominal; tipo de Valor y, en su caso, avalista, aceptante o garante de los Valores.

3.10 Normatividad. En la celebración de operaciones de Reporto, se observarán las estipulaciones señaladas anteriormente, las reglas que al efecto emita el Banco de México mediante disposiciones de carácter general, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley del Mercado de Valores, en lo conducente.

CAPÍTULO CUARTO FONDOS DE INVERSIÓN

4.1 Operaciones con Acciones de Fondos de Inversión. En el supuesto de que EL BANCO adquiera por cuenta de EL CLIENTE acciones representativas del capital social de Fondos de Inversión, LAS PARTES convienen en sujetarse a las disposiciones previstas en la Ley de Fondos de Inversión, a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a los Fondos de Inversión y a las Personas que les Prestan Servicios, así como a cualesquier otras disposiciones aplicables y a las características que el Fondo de Inversión de que se trate dé a conocer en los prospectos de información al público inversionista, en los términos de la Ley de Fondos de Inversión.

EL CLIENTE instruirá a EL BANCO la compra o venta de acciones representativas del capital social de los Fondos de Inversión que EL BANCO distribuya, los cuales se encuentran disponibles en la página de internet www.mifel.com.mx.

Asimismo, EL CLIENTE reconoce y acepta que, para la ejecución de alguna operación de compra de Fondos de Inversión deberá poner a disposición de EL BANCO los recursos financieros necesarios para que este pueda llevar a cabo la operación, por lo que, EL CLIENTE se obliga, previo a instruir la operación respectiva, a tener los montos suficientes en la Cuenta Bancaria y, autoriza expresa e irrevocablemente EL BANCO para que debite de dicha Cuenta Bancaria los montos dinerarios respectivos para llevar a cabo la compra instruida.

EL BANCO no tendrá obligación alguna de ejecutar la operación instruida por EL CLIENTE si en la Cuenta Bancaria no existen los fondos suficientes.

4.2 Prospecto y DICI. LAS PARTES acuerdan que, a la firma del presente el Contrato, EL BANCO entregó a EL CLIENTE los Prospectos y DICIs de todos y cada uno de los Fondos de Inversión que distribuye y explicó a EL CLIENTE los alcances de dichos documentos; asimismo hizo de su conocimiento la oferta de dichos Fondos de Inversión, incluyendo las series disponible para cada fondo. No obstante lo anterior, dicha información se mantendrá vigente para consulta de EL CLIENTE a través de la página de internet www.mifel.com.mx.

Dichos documentos contendrán, de forma enunciativa más no limitativa:

- (i) Los términos, condiciones y procedimientos respecto del cálculo de las comisiones que se le cobrarán, así como la periodicidad en que éstas serán cobradas y la antelación con que se le informará respecto de los aumentos o disminuciones que se pretendan llevar a cabo.
- (ii) Los resultados que se hayan obtenido sobre el rendimiento de las acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión, incluyendo las comisiones que se refieran o calculen por el desempeño del administrador de activos.
- (iii) El tipo de personas que podrán adquirir las acciones representativas del capital social de cada sociedad de inversión en cuestión, las que, en su caso, podrán diferenciarse en función de las distintas series y clases de acciones.
- (iv) Las características, derechos y obligaciones que, en su caso, otorguen las distintas series y clases de acciones representativas del capital social de las sociedades de inversión, la política detallada de compra y venta de dichas acciones, la anticipación con que deberán presentarse las órdenes relativas, los días y horarios de operación y el límite máximo de tenencia por inversionista.

EL CLIENTE reconoce y acepta que, EL BANCO no participa en la constitución de los Fondos de Inversión ni influye en los activos objeto de inversión en que dichos fondos invierten, por lo que, EL BANCO no tiene ninguna responsabilidad respecto de la estructura financiera de los mismos. Por lo anterior, EL CLIENTE, previo a girar alguna instrucción de compra o venta a EL BANCO de algún Fondo de Inversión, se obliga a consultar el Prospecto y el DICI del Fondo de Inversión del que se trate. Asimismo, EL CLIENTE reconoce y acepta que, por la propia y especial naturaleza de los Fondos de Inversión, estos no garantizan ningún tipo de rendimiento, por lo que, las inversiones en dichos instrumentos, será responsabilidad única y exclusiva de EL CLIENTE.

Se entenderá que EL CLIENTE está de acuerdo con el contenido y alcance del Prospecto y DICI del Fondo de Inversión de que se trate y, en su caso, de las modificaciones correspondientes a dichos documentos, cuando EL CLIENTE:

- a. Mantenga su posición o la incremente con alguna operación.
- b. Realice cualquier operación subsecuente.
- c. No manifieste a EL BANCO ninguna observación al respecto dentro del plazo de 20 (veinte) días hábiles a partir de que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE las correspondientes modificaciones a través de la página de internet www.mifel.com.mx.

CAPÍTULO QUINTO

TÍTULOS BANCARIOS ESTRUCTURADOS

5.1. Autorización para celebrar operaciones financieras derivadas (UDIS). EL BANCO declara y garantiza que cuenta con autorización del Banco de México para actuar por cuenta propia en términos de las “Reglas para la realización de operaciones derivadas” por lo que podrá pactar con sus clientes que el rendimiento de las operaciones que se estructuren con depósitos a plazo fijo, bonos bancarios y certificados bursátiles, se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes previstos en dichas reglas, con excepción de los señalados en el inciso a) del numeral 2.1. de las citadas reglas, respecto de los cuales estén autorizadas a celebrar las citadas operaciones derivadas.

5.2. Títulos Bancarios Estructurados con Protección de Capital (UDIS). Las Partes convienen que el Cliente podrá contratar Títulos Bancarios Estructurados vinculados con depósitos a plazo fijo, bonos bancarios o certificados bursátiles bancarios, los cuales se sujetarán a las siguientes condiciones:

- (i) Protección del Principal: Al vencimiento de la operación, la Institución por ningún motivo podrá liquidar al Cliente una cantidad menor al equivalente en moneda nacional del principal invertido.
- (ii) Monto Mínimo: El monto mínimo de cada operación al momento de pactarse o, en su caso, renovarse deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 10,000 (diez mil) Unidades de Inversión (UDIS).
- (iii) Declaración de Rendimiento: El Cliente reconoce y acepta expresamente la siguiente condición: “Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.”

5.3. Títulos Bancarios Estructurados sin Protección de Capital (UDIS). Las Partes convienen que el Cliente podrá contratar Títulos Bancarios Estructurados vinculados exclusivamente con bonos bancarios o certificados bursátiles bancarios, los cuales se sujetarán a las siguientes condiciones:

- (i) Riesgo de Pérdida: El Cliente reconoce y acepta que, dependiendo del comportamiento de los precios de los activos financieros subyacentes, la Institución podría liquidar a su vencimiento una cantidad menor al equivalente en moneda nacional del principal invertido, asumiendo el Cliente dicho riesgo de pérdida.
- (ii) Monto Mínimo: El monto mínimo de cada operación al momento de pactarse o, en su caso, renovarse deberá ser por el equivalente en moneda nacional a 300,000 (trescientos mil) Unidades de Inversión (UDIS).
- (iii) Declaración de Riesgo Expresa: El Cliente firma de conformidad y manifiesta entender el alcance de la siguiente leyenda: “Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido.”

5.4. Autorización para celebrar operaciones financieras derivadas (USD). EL BANCO declara y garantiza que cuenta con autorización del Banco de México para actuar por cuenta propia en términos de las “Reglas para la realización de operaciones derivadas” por lo que podrá pactar con sus clientes que el rendimiento de las operaciones que se estructuren con depósitos a plazo pagaderos sobre el exterior denominados en moneda extranjera, bonos bancarios y certificados bursátiles, se determine en función de las variaciones que se observen en los precios de los subyacentes previstos en dichas reglas, con excepción de los señalados en el inciso a) del numeral 2.1 de las citadas Reglas, respecto de los cuales estén autorizadas a celebrar las citadas operaciones derivadas.

5.5. Títulos Bancarios Estructurados con Protección de Capital (USD). Las Partes convienen que el Cliente podrá contratar Títulos Bancarios Estructurados vinculados con depósitos a plazo pagaderos sobre el exterior denominados en moneda extranjera, bonos bancarios o certificados bursátiles bancarios, los cuales se sujetarán a las siguientes condiciones:

- (i) Protección del Principal: Al vencimiento de la operación, EL BANCO por ningún motivo podrá liquidar al Cliente una cantidad menor al principal invertido.

- (ii) Monto Mínimo: El monto mínimo de cada operación al momento de pactarse o, en su caso, renovarse deberá ser por la cantidad de \$4,000.00 USD (cuatro mil dólares, Moneda Legal de los Estados Unidos de América).
- (iii) Declaración de Rendimiento: El Cliente reconoce y acepta expresamente la siguiente condición: "Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado, pero en ningún caso, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido".

5.6. Títulos Bancarios Estructurados sin Protección de Capital (USD). Las Partes convienen que el Cliente podrá contratar Títulos Bancarios Estructurados vinculados con bonos bancarios o certificados bursátiles bancarios, los cuales se sujetarán a las siguientes condiciones:

- (i) Riesgo de Pérdida: El Cliente reconoce, acepta y asume que, dependiendo del comportamiento de los precios de los activos financieros subyacentes, la Institución podría liquidar a su vencimiento una cantidad menor al principal invertido por el Cliente.
- (ii) Monto Mínimo: El monto mínimo de cada operación al momento de pactarse o, en su caso, renovarse deberá ser por la cantidad de \$100,000.00 USD (cien mil dólares, Moneda Legal de los Estados Unidos de América).
- (iii) Declaración de Riesgo Expresa: El Cliente firma de conformidad y manifiesta entender el alcance de la siguiente leyenda: "Este instrumento de inversión podrá no generar rendimientos, o éstos ser inferiores a los existentes en el mercado e inclusive, al vencimiento de la operación, se podrá liquidar un importe nominal inferior al principal invertido."

CAPÍTULO SEXTO CONDICIONES GENERALES

6.1. Cotitulares y personas autorizadas. En caso de que EL CLIENTE sean dos o más personas, para todo lo relacionado con el presente Contrato, se entenderá que dichas personas tienen el carácter de cotitulares, en lo sucesivo denominados simplemente como (los "**Cotitulares**") respecto de todos y cada uno de los productos y/o servicios que EL BANCO les proporcione al amparo del presente Contrato. En consecuencia, una vez suscrito el presente Contrato, los productos y/o servicios que EL BANCO proporcione a los Cotitulares al amparo del Contrato podrán ser solicitados y/o contratados en beneficio de todos los Cotitulares por uno o más de dichos Cotitulares. Asimismo, EL CLIENTE podrá autorizar a personas distintas a él instruir operaciones a EL BANCO y llevar a cabo operaciones al amparo del presente Contrato, en cuyo caso, EL CLIENTE será responsable por las operaciones que dichas personas lleven a cabo.

6.2. Estado de Cuenta. EL BANCO proporcionará mensualmente a EL CLIENTE un estado de cuenta electrónico dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha de corte de cada mes, por cada uno de los Productos Financieros que éste último contrate con EL BANCO al amparo del Contrato a través de los medios establecidos en la cláusula **6.5 Medios Electrónicos**, el cual deberá contener su posición en Valores y efectivo, según corresponda.

6.3. Vigencia. El presente Contrato tendrá una vigencia indefinida.

6.4. Domicilios y notificaciones. EL BANCO tiene su domicilio en: **Avenida Presidente Masaryk 214, piso 2, Colonia Polanco Chapultepec, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, 11560.**

EL CLIENTE señala como domicilio para todos los efectos y asuntos relacionados con el Contrato incluyendo, sin limitar, para recibir los estados de cuenta a que hace referencia la cláusula **6.2 Estados de Cuenta**, toda clase de correspondencia por parte de EL BANCO, toda clase de notificaciones y emplazamientos que deriven de o se relacionen con el Contrato el domicilio que aparece en la Solicitud de Servicio de Inversión. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito al Banco con por lo menos 15 (quince) días de anticipación a que deba surtir efectos. En caso contrario, las notificaciones se tendrán como legalmente hechas en el último domicilio que se hubiere proporcionado sin responsabilidad alguna para EL BANCO.

LAS PARTES convienen que, además, EL CLIENTE podrá recibir cualquier tipo de notificación que EL BANCO le remita a través del correo electrónico que EL CLIENTE hubiere declarado en la Solicitud de Servicios de inversión y dichas notificaciones y comunicaciones serán legalmente válidas.

6.5. Medios Electrónicos. LAS PARTES convienen que la celebración del presente Contrato, así como la emisión y recepción de las instrucciones a que hace referencia la cláusula **1.4 Instrucciones** podrán realizarse a través de medios y dispositivos electrónicos; por lo anterior, el consentimiento que LAS PARTES otorguen en términos de la fracción I del artículo 1803 del Código Civil Federal en relación con los artículos 89, 89 bis, 90 y 90 bis del Código de Comercio tendrá pleno valor jurídico.

LAS PARTES acuerdan que, para la firma del presente Contrato podrán utilizar la firma electrónica y/o firma electrónica avanzada de conformidad con el Código de Comercio y demás disposiciones aplicables, la cual surtirá sus plenos efectos jurídicos como si se tratara de una firma autógrafa.

Asimismo, EL CLIENTE podrá emitir las instrucciones a que hace referencia la cláusula **1.4 Instrucciones** a través de la página de internet <https://www.mifel.net/> o utilizando la aplicación móvil “Banca Mifel” disponible para sistemas operativos iOS¹ y Android² en teléfonos móviles denominados “inteligentes” y/o “smartphones (por sus siglas en inglés), en los Productos Financieros en los que así se señale en la Guía de Servicios de Inversión. Para lo anterior, a efecto de acceder a la banca electrónica antes mencionada, EL CLIENTE deberá utilizar sus claves de acceso y/o factores de autenticación señalados en el contrato a que hace referencia el ANTECEDENTE PRIMERO de este instrumento, siguiendo las indicaciones de seguridad que en el mismo se contienen. En tal virtud, las instrucciones que EL CLIENTE gire a EL BANCO a través de la página de internet <https://www.mifel.net/> se tendrán por efectivamente hechas por EL CLIENTE para todos los efectos legales a los que haya lugar, siendo este último el único responsable por dichas instrucciones a través del canal referido. De igual manera, EL BANCO emitirá los comprobantes de las operaciones de forma electrónica y estos tendrán el mismo valor probatorio como si hubieren sido emitidos de forma física.

EL CLIENTE reconoce y acepta que ha autorizado a determinadas personas para que, en su nombre y representación puedan realizar operaciones utilizando el dispositivo electrónico denominado “Token”; ya sea de forma física o utilizando la aplicación móvil “Banca Mifel” disponible para sistemas operativos iOS y Android. Autorización que ha hecho en términos del Contrato Único de Productos y Servicios Bancarios a que hace referencia el ANTECEDENTE PRIMERO de este instrumento. Por lo anterior, en este acto faculta a dichas personas para que, de igual forma, en su nombre y representación puedan llevar a cabo la compra y venta de Fondos de Inversión a que hace referencia el CAPÍTULO 4 de este instrumento. En tal virtud, EL CLIENTE reconoce y acepta que todas las operaciones que dichas personas efectúen utilizando el dispositivo “Token” antes mencionado se entenderán como efectivamente instruidas por EL CLIENTE y se ejecutarán por EL BANCO tal cual hayan sido giradas, por lo que, EL CLIENTE será el único responsable por la ejecución de dichas operaciones, liberando al BANCO de cualquier responsabilidad.

6.6. Grabaciones telefónicas. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a grabar, a su entera discreción, las conversaciones telefónicas que mantenga con EL CLIENTE, sus representantes, cotitulares y/o personas autorizada. EL CLIENTE acepta desde ahora que el BANCO no tendrá obligación de informarle, en su momento, que se están grabando dichas conversaciones, así como que tales grabaciones serán propiedad exclusiva de EL BANCO y que su contenido producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos autógrafos suscritos por las partes, teniendo en consecuencia el mismo valor probatorio.

6.7. Terminación. Las Partes convienen que el presente Contrato tendrá una vigencia indefinida. No obstante lo anterior, este instrumento dejará de surtir sus efectos, sin perjuicio de que las Partes deban cumplir cualquier obligación que tengan pendiente en términos de este Contrato, en los casos siguientes.

(i) Terminación por acuerdo de las Partes.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Contrato, sin responsabilidad alguna, en cualquier tiempo. Para lo anterior, la Parte que tenga la intención de dar por terminado el Contrato deberá notificar a la otra Parte con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación.

En el supuesto que sea EL CLIENTE quien pretenda dar por terminado este Contrato, deberá notificarlo por escrito a EL BANCO en el domicilio señalado en la cláusula **6.4. Domicilios y notificaciones**. Para el caso de que sea EL BANCO quien decidiera dar por terminado dicho Contrato bastará que notifique a EL CLIENTE en el último correo electrónico que este hubiere declarado en la Solicitud de Servicios de Inversión o en documento posterior.

¹ <https://www.apple.com/mx/app-store/>

² <https://play.google.com/>

En cualquiera de los casos anteriores, EL CLIENTE estará obligado a vender los Productos Financieros a más tardar dentro de los primeros 25 días a que se haya notificado o recibido la notificación de terminación, para que EL BANCO pueda llevar a cabo los procesos operativos respectivos a efecto de liquidar en efectivo de manera oportuna dichas operaciones.

(ii) Rescisión.

Cualquiera de las Partes podrá rescindir en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato ante el incumplimiento de sus obligaciones por la otra Parte.

Cuando EL BANCO cuente con los elementos suficientes para determinar que EL CLIENTE se encuentra utilizando recursos de procedencia ilícita para llevar a cabo operaciones al amparo de este Contrato o por orden emitida por la autoridad competente en la que se ordene el bloqueo o retención de recursos de las cuentas de EL CLIENTE, EL BANCO sin responsabilidad alguna venderá de forma inmediata los Productos Financieros que tenga EL CLIENTE sin necesidad de instrucción previa por parte de este último, por lo que, en este supuesto, no resultará aplicable lo establecido en la cláusula **1.4 Instrucciones**.

En los supuestos señalados en los puntos (i) y (ii) anteriores, EL BANCO no tendrá responsabilidad alguna por cualquier pérdida que EL CLIENTE pudiera sufrir con motivo de la venta de dichos Productos Financieros.

6.8. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a derecho alguno derivado del Contrato y ningún consentimiento a divergencia alguna por parte del Cliente de las obligaciones que le derivan del Contrato, tendrá efecto a menos que conste por escrito y esté

suscrito por EL BANCO y, en ese caso, dicha modificación, consentimiento o renuncia, sólo tendrá efectos en relación con el propósito para el cual haya sido otorgada, o bien, por cualquier otro medio que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables.

EL BANCO podrá modificar los términos y condiciones del Contrato, mediante notificación escrita enviada al domicilio de EL CLIENTE o al último correo electrónico que éste hubiere declarado señalado en la Solicitud de Servicios de Inversión.

EL CLIENTE tendrá un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la entrada en vigor de dichas modificaciones para manifestar su inconformidad con dichas modificaciones, pudiendo solicitar la terminación del Contrato bajo las condiciones anteriores a la modificación, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que se generen hasta el término de la operación o servicio. En caso de que una vez vencido el plazo antes mencionado, EL BANCO no reciba escrito o notificación alguna por parte de EL CLIENTE se entenderá que dichas modificaciones se considerarán aprobadas por este.

Queda expresamente convenido por LAS PARTES que cuando por virtud de cambios posteriores en la legislación aplicable una o más de las estipulaciones aquí contenidas pudieran considerarse como contrarias a dichas nuevas disposiciones del Contrato, se entenderá modificado automáticamente con el objeto de ajustarse al nuevo texto o disposición legal y sin necesidad de que las Partes celebren ningún convenio modificatorio con tal fin.

En caso de que EL CLIENTE manifieste su inconformidad con los nuevos términos y condiciones del Contrato, será requisito indispensable que EL CLIENTE liquide la totalidad de los adeudos o cargos generados por los Servicios de Inversión contratados pendientes de liquidar.

6.9. Cesión de Derechos. EL CLIENTE no podrá ceder los derechos y obligaciones que le derivan del Contrato. En la medida permitida por la normatividad aplicable, EL BANCO queda expresamente autorizado por el Cliente para ceder o de cualquier otra manera transmitir los derechos y obligaciones que le deriven del Contrato, por lo que en caso de verificarse dicha cesión EL BANCO lo notificará por escrito a EL CLIENTE.

6.10. Títulos del Contrato. Los títulos con los que se denomina a cada uno de los Capítulos y Cláusulas que aparecen en el Contrato, se han incluido con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título.

6.11. Jurisdicción y Leyes Aplicables. El Contrato se regirá e interpretará de conformidad con lo dispuesto las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos para dirimir cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato. Si después de haber los esfuerzos razonables estas no pudieran dirimir dicha controversia, acuerdan someterse expresamente a la competencia de los tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra circunstancia pudieran corresponderles.

EL CLIENTE previa lectura de los documentos relativos al presente Contrato, recibe una copia del contrato respectivo sujetándose a todas y cada una de las cláusulas, firmando el presente documento, como prueba de su entrega, lectura y conformidad.

La firma por parte de EL CLIENTE de la Solicitud de Servicios de Inversión hace las veces de aceptación y firma del presente Contrato.

* * *